

**VISTO:**

El expediente Nº 8430-000100/18 del registro de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, las Leyes Orgánicas de Ministerios 3102 y 3190; 2619 de adhesión de la Provincia del Neuquén a lo dispuesto en la Ley Nacional de Promoción y Regulación del Microcrédito 26117; 2620 y sus modificatorias 2817, 2917 y 3129 y los Decretos Nros. 1289/09 y 0352/13; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 2620 creó el "Programa Provincial de Promoción del Microcrédito" y el "Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos" con sus tres subprogramas: a) Subprograma de Asistencia Financiera con Devolución en Especies para el Desarrollo de la Comunidad Rural de la Provincia del Neuquén"; b) "Subprograma de Asistencia Financiera para Productores Agropecuarios Minifundistas de la Provincia del Neuquén" y c) "Subprograma de Asistencia Financiera para Pequeños Prestadores Turísticos de la Provincia del Neuquén" y reglamentados a través del Decreto Nº 1289/09, el cual detalla sus características, flujograma administrativo y requisitos;

Que la Ley 2817 modificó los artículos 2º, 8º y 10º de la Ley 2620, con objeto de aumentar los recursos asignados al Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, como así también requerir informes del desempeño de dicha operatoria para ser remitidos a la Honorable Legislatura Provincial y asignar nuevas funciones y deberes al Comité Consultivo de ambas operatorias contempladas en la Ley;

Que la Ley 2817 fue reglamentada por el Decreto Nº 0352/13 con objeto de contar con una previsión presupuestaria que permita atender la demanda de financiamiento del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito; especificar la fecha de elevación del informe a la Legislatura y los mecanismos para su elaboración;

Que posteriormente la Ley 2917 modificó los artículos 5º y 6º de la Ley 2620, con objeto de aumentar los recursos anuales, por el término de cinco (5) años, destinados a la implementación de los subprogramas contemplados en el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos. Asimismo, incorporó el artículo 8º bis que facultó al Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación, a actualizar los montos y creó un fondo específico de carácter permanente con los recursos provenientes del recupero, para uso exclusivo del Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos;

Que la Ley 3129 modificó el artículo 2º de la Ley 2620, con objeto de incrementar los recursos asignados al Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y crear un fondo específico de carácter permanente con los fondos provenientes del recupero, para uso exclusivo de dicho Programa;

Que además, la Ley mencionada procedió a la modificación del artículo 6º de la Ley 2620 para facultar a la autoridad de aplicación, a reimputar dentro de los subprogramas asignados al Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, los saldos disponibles que no se hayan ejecutado en el transcurso del año;

Que la Ley 3129 modificó el artículo 7º de la Ley 2620, a los fines de asignar a las Instituciones del Microcrédito y al Comité Consultivo un porcentaje del total asignado anualmente al Programa Provincial de Promoción del Microcrédito;

Que la modificación introducida por la norma citada precedentemente al artículo 8º, refiere a la designación del Ministerio de Producción e Industria como autoridad de aplicación y en su artículo 10º asigna nuevas funciones y deberes al Comité Consultivo; y por último la sustitución de los Anexos A y B de la Ley 2620;

Que ante la modificación de la estructura Gubernamental, a través de las Leyes Orgánicas de Ministerios 3102 y 3190; los cambios que se han suscitado en el contexto socio económico, resulta pertinente realizar adecuaciones a los procedimientos y requisitos aplicables conforme la Ley 2620;

Que a tal fin resulta conveniente estructurar un cuerpo normativo que, dentro de su espíritu y requisitos determinados por la Ley, reglamente los artículos 1º al 10º;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta conveniente dejar sin efecto los Decretos Nros. 1289/09 y 0352/13;

Que tomó intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, tal lo prevé el artículo 214º, inciso 3) y concordante de la Constitución Provincial;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º:** **DERÓGANSE** los Decretos Nros. 1289/09 y Nº 0352/13, por los motivos expuestos en los Considerando de la presente norma.

**Artículo 2º:** **APRUÉBASE** la Reglamentación de la Ley 2620 y sus modificatorias, Leyes 2817, 2917 y 3129, de creación del "Programa Provincial de Promoción del Microcrédito" y "Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos"; que como **ANEXOS I, II y III**, forma parte del presente Decreto.

**Artículo 3º:** **FACÚLTASE** al Ministerio de Producción e Industria o autoridad que en el futuro lo reemplace, en su carácter de autoridad de aplicación, a emitir las normas de aprobación de flujogramas administrativos; formularios de solicitud de financiamiento para la mejor aplicación de las operatorias previstas en la Ley 2620 y sus modificatorias.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción e Industria y de Economía e Infraestructura.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.



Firmado digitalmente por PONS Guillermo Rafael



LOPEZ RAGGI  
Facundo  
Arturo



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

**"REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2620"**

**Artículo 1º:** Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2247 (TO Resolución 680), el "PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO", que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

**Reglamentación:**

**Artículo 1º:** El Ministerio de Producción e Industria, a través de la Subsecretaría de Producción, u organismos que en un futuro los reemplacen, en conjunto con las Instituciones del Microcrédito inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito, constituyen los organismos otorgantes de los beneficios contemplados en el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito. El Agente financiero será el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP).

Los fondos de los microcréditos serán destinados a la adquisición de materiales, equipamientos y/o herramientas, y otros bienes de capital. Asimismo, se podrá financiar capital de trabajo e insumos en un porcentaje que no supere el cuarenta por ciento (40%) del total del proyecto.

Los microcréditos otorgados por este Programa deberán ser pagaderos al IADEP con una tasa de interés que no supere el seis por ciento (6%) anual. La fijación de los topes máximos en materia de tasas de interés y los plazos de reembolso que se apliquen a los proyectos de microcréditos serán funciones de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 2º:** El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) debe destinar hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000) anuales de los recursos establecidos en el artículo 14º de la Ley 2247, para el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la sanción de la presente ley.

La suma destinada al presente programa podrá ser actualizada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación, previo visado y aprobación por parte del Ministerio de Economía e Infraestructura, o el organismo que lo remplace. Se crea, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente programa.-

**Reglamentación:**

**Artículo 2º:** El Ministerio de Producción e Industria, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente Ley, deberá propiciar la actualización de los montos destinados en el artículo 2º de la misma, en mérito a la demanda de créditos requeridos por las Instituciones del Microcrédito inscriptas al efecto en el registro respectivo, requiriendo la aprobación al Ministerio de Economía e Infraestructura.

**Artículo 3º:** Créase el "Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito", el que funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, conforme a la reglamentación dictada a tal efecto. Para ser inscriptas en dicho Registro, las instituciones del microcrédito deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución N° 504/2005 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

**Reglamentación:**

**Artículo 3º:** El Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito de la Provincia del Neuquén, comprenderá a todas las asociaciones sin fines de lucro: asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades originarias, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y mixtas, que acrediten su funcionamiento regular, de acuerdo a las normas provinciales y nacionales vigentes y, específicamente, a la presente reglamentación, que deseen participar en la implementación del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, a los efectos de otorgar microcréditos, brindar asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los emprendimientos de la economía social.

**Funciones de las Instituciones del Microcrédito**

- a) Colaborar en la implementación del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, con arreglo a un modelo de gestión asociada integral y descentralizada entre el Ministerio de Producción e Industria, u organismo que en un futuro lo reemplace, y las instituciones participantes.
- b) Formular propuestas de acción en el marco de las normas legales y técnicas correspondientes al Programa Provincial de Promoción del Microcrédito.
- c) Gestionar recursos humanos, técnicos y organizativos vinculados a cada propuesta de acción que fuere aprobada.
- d) Administrar recursos financieros transferidos por el IADEP, en el marco del respectivo convenio, que en cada caso, deberá celebrarse entre la autoridad de aplicación, representada por la Subsecretaría de Producción u organismo que en un futuro lo reemplace, y la organización que ha de actuar como organización administradora o ejecutora.
- e) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las acciones y el control de los resultados previstos en el convenio que se celebre entre la institución y el/los beneficiario/s, de modo que permita apreciar el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
- f) Brindar toda información que surja de la implementación de las acciones con arreglo a lo estipulado en el respectivo Convenio.
- g) Permitir auditorías por parte de la autoridad de aplicación a los efectos de realizar el seguimiento del destino de los fondos otorgados.

**De la Inscripción**

A los fines de realizar la inscripción de una asociación sin fines de lucro en el Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito de la Provincia del Neuquén, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

**A. DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**

- I. Personería Jurídica correspondiente;
- II. Período restante de vigencia suficiente, de acuerdo a Estatutos, en su caso;
- III. Domicilio legal constituido en el territorio de la Provincia del Neuquén;
- IV. Actas de designación de autoridades con mandato vigente;
- V. Representantes legales;

**ANEXO I**

- VI. Acreditación de la situación patrimonial equilibrada o saneada;
- VII. Inscripción ante organismos fiscales tributarios y ante autoridad de contralor correspondiente a la naturaleza jurídica de la organización;
- VIII. Objeto y objetivos de la institución, tanto formales según los respectivos Estatutos, como reales, según las acciones puestas de manifiesto y conocidas por la comunidad;
- IX. Antigüedad de la organización;
- X. Actividades generales: tipo de actividades, descripción, localización y fuentes de financiamiento;
- XI. Alcance poblacional real, tanto respecto de la cantidad de atención de familias, personas o grupos y el perfil poblacional, como la cobertura geográfica de esas actividades, sean rurales, urbanas, peri urbanas, a nivel local, regional, provincial, nacional e internacional;
- XII. Relaciones con otras instituciones: tipo de instituciones y objeto;
- XIII. Participación en redes: nombre de la red y temática o sector;
- XIV. Instituciones y actores que puedan dar referencias del desempeño de la organización;
- XV. Participación en planes Nacionales, Provinciales o Municipales: especificando funciones desarrolladas y resultados alcanzados.

**B. CAPACIDADES TÉCNICAS**

- I. Recursos humanos: profesionales, docentes, técnicos y de apoyo (rentados, "ad-honorem");
- II. Planificación estratégica de las actividades de la Institución.

**C. CAPACIDADES DE GESTIÓN**

- I. Actividades conjuntas con otras organizaciones públicas y ONGs, de carácter social;
- II. Experiencia no menor de 1 año en la implementación y administración de proyectos sociales, comunitarios y/o productivos;
- III. Recursos humanos con funciones directivas no vinculados a la actividad política partidaria o cargos efectivos;
- IV. Órganos consultivos de gestión: consejos, mesas de conducción a los que se referencia;
- V. División funcional y jerárquica del trabajo, organización interna, manual de misiones y funciones;
- VI. Personal de apoyo administrativo;
- VII. Diversidad de temas abordados por la organización.

**D. CAPACIDAD OPERATIVA**

- I. Equipamiento informático y de comunicación disponible;
- II. Estructura edilicia y/o acceso a infraestructura y equipamiento adecuado a las funciones.

**E. CAPACIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

- I. Factibilidad de operar con bancos y situación patrimonial saneada;
- II. Libros contables habilitados, balances aprobados, documentación administrativa requerida y gastos aprobados por los órganos sociales correspondientes y certificados por contador público;
- III. Exenciones tributarias sobre impuestos a las ganancias u otras.

**F. CAPACIDAD DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL**

- I. Capacidad en el diseño de metodologías de intervención social;
- II. Sistematización de las actividades y procesos;
- III. Elaboración de instrumentos de recolección de datos, seguimiento, evaluación y control;
- IV. Preparación de informes de avances y de resultados.

**G. RECONOCIMIENTO SOCIAL/IMPACTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS**

- I. Satisfacción de los beneficiarios finales directos e indirectos;
- II. Tiempo de trabajo en la comunidad;
- III. Referencia de instituciones y actores con los que se vincula;
- IV. Vinculaciones institucionales: capacidad instalada en la comunidad como resultado de su intervención.

La presentación de la Carpeta Institucional con la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente (A - G), deberá realizarse en la Dirección Provincial de Desarrollo Rural, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, u organismos que en un futuro los reemplacen.

El personal responsable del Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito en la Dirección Provincial de Desarrollo Rural, realizará las correspondientes entrevistas institucionales, la precalificación de las Instituciones que se postulen al efecto, y emitirá los correspondientes Informes Analíticos previos a la autorización definitiva.

La autorización definitiva de una Institución como entidad elegible para ser inscrita en el Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito será otorgada por la Subsecretaría de Producción, dependiente del Ministerio de Producción e Industria, u organismos que en un futuro los reemplacen, mediante disposición. La inscripción quedará ratificada con la asignación de un Número de Registro y la entrega de un comprobante que acredite su condición como tal.

La Dirección Provincial de Desarrollo Rural, o dependencia que la reemplace, deberá llevar un legajo de cada Institución del Microcrédito inscrita en el Registro Provincial, en el que constará la documentación requerida por las normas correspondientes, en vigencia y a reglamentarse. Las Instituciones inscritas deberán actualizar anualmente la documentación respaldatoria correspondiente, caso contrario, caducará automáticamente dicha inscripción.

Las Instituciones inscritas en el Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito deberán informar toda novedad que se produzca en cuanto al curso de sus actividades o servicios y bienes ofrecidos, a efectos de que sean considerados e incorporadas a su legajo institucional.

**ANEXO I**

Las inscripciones en el Registro Provincial serán canceladas en los siguientes casos:

- I. Por petición expresa de la Institución, la que deberá ser presentada por escrito a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, u organismos que en un futuro los reemplacen.
- II. Por no cumplir con algunos de los requisitos señalados en el presente Reglamento. En el presente caso y con carácter previo, se dará audiencia a la Institución afectada, a fin de poder realizar los alegatos pertinentes.

**De las sanciones**

Si se determinaran irregularidades, la Institución del Microcrédito será sancionada por el Ministerio de Producción e Industria con apercibimiento, suspensión en el Registro por un plazo máximo de seis (6) meses o exclusión definitiva de aquél. La suspensión en el Registro implica la imposibilidad de recibir recursos provenientes del Artículo 6º de la presente Ley.

Corresponde apercibimiento ante las siguientes faltas:

No presentar proyectos en un plazo de seis (6) meses contados desde su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito;

Corresponde aplicar una suspensión:

Cuando la Institución del Microcrédito no alcance el setenta por ciento (70%) de recupero de los microcréditos desembolsados;

Corresponde la exclusión de una Institución cuando:

Se comprobare incumplimientos en la aplicación de la reglamentación respectiva;

Se hiciera uso ilegítimo de la herramienta;

Se impidiere a la autoridad de aplicación realizar auditorías;

Se excediere del cupo asignado para la presentación de proyectos.

Ante la detección de alguna de las irregularidades mencionadas supra, la autoridad de aplicación mediante la Dirección Provincial de Desarrollo Rural u organismo que lo remplace, notificará a la Institución con Microcrédito la falta, teniendo ésta un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma para efectuar su descargo.

Merituado el descargo por la Autoridad de Aplicación, se procederá a desistir de las sanciones o aplicar el apercibimiento, suspensión o exclusión. La Dirección Provincial de Desarrollo Rural u organismo que lo remplace, notificará la decisión a la Institución de Microcrédito y procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Provincial de Instituciones de Microcrédito.

**Disposiciones finales**

En aquellos casos de situaciones especiales que no hubieran sido contempladas en el procedimiento a que alude el presente Reglamento, el/a titular de la Subsecretaría de Producción dispondrá, con la debida fundamentación, el tratamiento adecuado con carácter de excepción, de acuerdo a la realidad institucional territorial. Dicho tratamiento de excepción deberá ser ratificado mediante Resolución del Ministerio de Producción e Industria, u organismo que lo reemplace.

El Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito de la Provincia del Neuquén es público para todos los que tengan un interés legítimo en conocer su contenido. El interés se presume por el sólo hecho de solicitar la publicidad.

**ANEXO I**

**Artículo 4º:** Las operaciones del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito contempladas en el **ANEXO A**, estarán exentas de tributar los impuestos provinciales.

**Reglamentación:**

**Artículo 4º: Sin Reglamentar.**

**Artículo 5º:** Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2247 (TO Resolución 680), el "PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS" que, como **ANEXO B**, forma parte de la presente Ley.

El **ANEXO B** se compone de los siguientes Subprogramas:

- B1) Subprograma de Asistencia Financiera con Devolución en Especies para el Desarrollo de la Comunidad Rural de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos un millón (\$1.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.
- B2) Subprograma de Asistencia Financiera para Productores Agropecuarios Minifundistas de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos tres millones (\$3.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.
- B3) Subprograma de Asistencia Financiera para Pequeños Prestadores Turísticos de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

**Reglamentación:**

**Artículo 5º:** El Ministerio de Producción e Industria, a través de la Subsecretaría de Producción, u organismos que en un futuro los reemplacen, será el agente otorgante de los beneficios contemplados en el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos de los Subprogramas B1 y B2; el Ministerio de Turismo, a través de la Subsecretaría de Turismo, u organismo que lo remplace, será el agente otorgante de los beneficios contemplados en el Subprograma B3 de Asistencia Financiera para Pequeños Productores Turísticos de la Provincia del Neuquén; el agente financiero lo constituye el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP).

**Artículo 6º:** El IADEP destinará cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) anuales, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, para el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la sanción de la presente ley.

Se crea, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente programa.

En caso de contar con saldos en los subprogramas, la autoridad de aplicación podrá reimputar los que no se hayan ejecutado en el transcurso del año.-

**Reglamentación:**

**Artículo 6º:** El IADEP, a solicitud de la autoridad de aplicación, informará el estado de los fondos provenientes del recupero de los proyectos desembolsados en el marco del Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos a los efectos de reimputar los saldos remanentes que no se hayan ejecutado en cualquiera de los subprogramas durante el transcurso del año.

**ANEXO I**

**Artículo 7º:** El IADEP aportará a la autoridad de aplicación:

- a) Hasta un diez por ciento (10%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, que serán destinados a las instituciones intermedias para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.
- b) Hasta un cinco por ciento (5%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, que serán destinados al Comité Consultivo, con el objeto de promocionar el presente programa, capacitar y brindar asistencia técnica, en función del plan de capacitación y promoción anual aprobada.

**Reglamentación:**

**Artículo 7º:** El IADEP:

- a) Deberá destinar a las Instituciones Intermediarias hasta diez por ciento (10%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito. Estos fondos tendrán carácter de aportes no reintegrables y deberán ser destinados únicamente para cubrir gastos administrativos, gastos de capacitación, formulación, gestión y seguimiento de proyectos a financiar o financiados en el marco del Programa Provincial de Microcréditos. Dichos aportes deberán ser rendidos a la autoridad de aplicación.

Los fondos serán gestionados mediante solicitud efectuada por la autoridad de aplicación dirigida al IADEP previa Disposición de la Subsecretaría de Producción, u organismo que en un futuro lo reemplace, que apruebe su otorgamiento. Asimismo, serán desembolsados de forma escalonada en función a la aprobación de los créditos que cada una de las Instituciones Intermediarias presenten.

- b) El pago de los gastos que conlleve la capacitación y brindar asistencia técnica destinado al Comité Consultivo, en función del plan de capacitación y promoción anual aprobada se efectuara por el IADEP mediante solicitud efectuada por la autoridad de aplicación a contra factura.

**Artículo 8º:** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo reemplace.-

**Reglamentación:**

**Artículo 8º:** La autoridad de aplicación ejecutará las operatorias contempladas en la ley 2620 y sus modificatorias a través de la Dirección Provincial de Desarrollo Rural, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, u organismos que en el futuro los replacen.

**Artículo 9º:** Créase el "Comité Consultivo de los Programas Provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos".

Facúltase al Poder Ejecutivo a conformar el Comité Consultivo e invitar a participar del mismo a las instituciones del microcrédito. El Comité funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, quien proveerá lo necesario para su funcionamiento. El desempeño de sus miembros será ad honórem.

**Reglamentación:**

## ANEXO I

**Artículo 9º:** El Comité Consultivo estará integrado por tres (3) representantes de la autoridad de aplicación (dos titulares y uno suplente); dos (2) representantes del Ministerio de Turismo (uno titular y uno suplente), u organismo que lo remplace; dos (2) representantes del IADEP (uno titular y uno suplente) y dos (2) representantes del Centro PyME ADENEU (uno titular y uno suplente). Los representantes de los organismos gubernamentales deberán tener rango de director provincial o superior y desempeñarán sus funciones *ad honorem*. En los casos donde el orden del día de la reunión del Comité Consultivo sea el de evaluar la aprobación de los proyectos, se podrá invitar a un (1) representante de cada una de las Instituciones del Microcrédito intervinientes en virtud de los proyectos a evaluar, los cuales tendrán el derecho a voz, pero no a voto.

El Comité Consultivo dispondrá de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la designación de sus miembros, para fijar de común acuerdo, los criterios para la calificación y evaluación de los proyectos que se concursen, de modo de ser publicados a través de una norma de la autoridad de aplicación con anterioridad al inicio de su recepción, tal lo indicado en el artículo 10º inciso b) de la Ley 2620. Los miembros del Comité podrán renovarse anualmente.-

**Artículo 10º:** Las funciones y deberes del Comité Consultivo de los programas provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos son los siguientes:

- a) Establecer el cronograma del llamado a presentación de proyectos, especificando las fechas y plazos de publicación de los listados correspondientes. En la presentación de los proyectos se solicitará el correspondiente plan de negocio, condición no excluyente.
- b) Evaluar los proyectos que se presenten para obtener los beneficios acordados por el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, y elevar sus recomendaciones fundadas a la autoridad de aplicación. Establecer y publicar los criterios para calificar y evaluar los proyectos que se concursen, previo a la recepción de los mismos.
- c) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados en el marco de los programas de su incumbencia.
- d) Asistir a la autoridad de aplicación en todas las acciones tendientes a la promoción del microcrédito.
- e) Proponer y elaborar proyectos para intensificar, ampliar o perfeccionar la atención a las instituciones del microcrédito y a los destinatarios finales de sus acciones.
- f) Contribuir con el análisis y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a esta temática.
- g) Promover, de acuerdo con las necesidades locales, temáticas de capacitación y fortalecimiento institucional, y el fomento de los consorcios de gestión.
- h) Proponer y delinear el marco general sobre el que deben fundarse los proyectos que se presenten para obtener microcréditos, promoviendo el equilibrio y la equidad territorial.
- i) Capacitar en formulación y evaluación de proyectos a las instituciones del microcrédito.

**ANEXO I**

- j) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados a través de instituciones intermedias del Programa Provincial de Microcréditos, a fin de priorizar cupos para las instituciones con mayor grado de cumplimiento.
- k) Aprobar el plan anual de capacitación y promoción del Programa Provincial de Microcréditos.
- l) Administrar y disponer de los fondos establecidos en el inciso b) del artículo 7º de la presente ley.

**Reglamentación:**

**Artículo 10º:** Según lo especificado en el artículo 1º de la presente reglamentación la fijación de los topes máximos en materia de tasas y los plazos de reembolso que se apliquen a los proyectos de microcréditos serán funciones de la autoridad de aplicación, a través de la Subsecretaría de Producción, u organismo que la reemplace. Asimismo, tendrá el rol de coordinar el funcionamiento del Comité Consultivo y será, además, quien solicita al IADEP que instrumente los mecanismos que correspondan para dar cumplimiento a los artículos 5º y 7º de la presente reglamentación.-

**Artículo 11º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Reglamentación:**

**Artículo 11º:** Sin Reglamentar.

**ANEXO II****ANEXO A – LEY 2620****PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO****Objetivo y Definiciones**

El programa tiene como objetivo promocionar y fortalecer la economía social en la Provincia para estimular el progreso integral de las personas, los grupos de escasos recursos y las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil.

A los efectos de la aplicación del Programa se entiende por:

- a) **Economía social:** tipo de economía que se basa en relaciones asociativas. Su finalidad no es la mera obtención de lucro, sino la satisfacción de necesidades de sus integrantes a partir del trabajo en conjunto, la solidaridad como base de las relaciones de producción, la toma de decisiones democráticas, la cooperación recíproca y la distribución de excedentes en función del aporte laboral o del total consumido.
- b) **Microcrédito:** préstamo cuyo monto no excede el equivalente a doce (12) salarios mínimos, vitales y móviles. Está destinado a financiar el inicio o la continuidad de actividades de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, productivos, comerciales o de servicios, con miras al logro de economías de escala progresiva para hacer sustentable esos proyectos en el tiempo.
- c) **Destinatarios de los microcréditos:** personas humanas o grupos asociativos de personas de bajos recursos con necesidades básicas insatisfechas o en situación de pobreza, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), por puesto de trabajo.
- d) **Instituciones del Microcrédito:** asociaciones sin fines de lucro que otorgan microcréditos, brindan capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos de la economía social que acrediten el debido funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes y la reglamentación de la presente ley.
- e) **Entidades representativas de los microemprendedores:** organizaciones de microemprendedores agrupados por localidad o por ramas de actividad, con personería jurídica y funcionamiento regular, para la gestión de autoempleo y reinserción laboral, que reciban y brinden capacitación, asistencia técnica, asesoramiento y gestión de comercialización. Pueden recibir sumas no reembolsables para brindar esos servicios a sus asociados (son auditadas por la autoridad de aplicación) y otorgar avales a nuevos emprendimientos de conformidad con mecanismos que, a tal efecto, establezca la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación debe convocar a organizaciones no gubernamentales e instituciones de microcrédito, para que ejerzan el rol de tutoría sobre los microemprendimientos beneficiarios. Además, pueden promover el Programa, articular y convenir con otras entidades locales, a efectos de potenciar el accionar, apoyar a los interesados en el proceso de formulación de los proyectos, mantenerlos informados de la gestión en curso y acompañar durante un (1) año, como máximo, cada emprendimiento, asistiendo y posibilitando, a través de su accionar, un correcto desarrollo de la actividad emprendida.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Objetivos del Programa**

- a) Facilitar asistencia crediticia, técnica, capacitación y acompañamiento a personas físicas o grupo de personas físicas, con necesidades básicas insatisfechas o en situación de pobreza, para emprender alguna actividad productiva, comercial o de servicios con fines de lucro.
- b) Implementar acciones y crear mecanismos de promoción del desarrollo del microcrédito como factor de inclusión y progreso socioeconómico.
- c) Fomentar la economía social y el desarrollo de emprendimientos individuales y asociativos en el ámbito provincial, impulsando el desarrollo de cadenas productivas integradoras de microemprendedores para su incorporación a los sistemas económicos y comerciales formales de la Provincia.
- d) Fomentar vínculos solidarios y de reciprocidad como fundamento de la sustentabilidad del desarrollo y evolución gradual, que armonicen aspiraciones de sectores sociales no integrados en la economía formal.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Beneficiarios**

El Programa está destinado a financiar proyectos que se encuadren en las siguientes modalidades:

- a) Microcréditos directos a emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INDEC, por puesto de trabajo.
- b) Microcréditos a través de las instituciones del microcrédito para la puesta en marcha o fortalecimiento de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INDEC, por puesto de trabajo.
- c) Aportes reembolsables o no reembolsables, avales, asistencia técnica, operativa y de capacitación a las instituciones del microcrédito cuyo fin sea contribuir a su fortalecimiento.

**Reglamentación:**

Para acceder al crédito los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de dieciocho (18) años y no poseer deudas con el Estado Provincial originadas por créditos;
- II. Los solicitantes, para acceder a la asistencia financiera, deberán presentar ante las instituciones del microcrédito habilitadas la siguiente documentación:
  - Guía de formulación del proyecto, con todas las hojas firmadas;
  - Antecedentes con datos de identificación del solicitante;

**ANEXO II**

Fotocopia del frente y dorso del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado;

Dirección, número de teléfono y/o correo electrónico personal o familiar como medio de contacto;

Declaración de ingresos mensuales del grupo familiar;

Presupuesto de los bienes, equipos, etc. a adquirirse con el microcrédito;

- III. Acreditar mediante la firma de un contrato de mutuo el compromiso propio y de terceros de aceptar la garantía solidaria;
- IV. Acreditar en forma fehaciente que los proyectos a ser financiados han sido evaluados y son reconocidos por los garantes como propuestas factibles y viables dentro del mercado local o regional;
- V. Redefinir con el grupo o en forma individual, dependiendo del tipo de opciones de acceso al crédito, con las instituciones del microcrédito locales el proyecto que se continuará financiando en función de la nueva escala de desarrollo pretendida, a fin de garantizar la correcta inversión de la herramienta crediticia.

**Montos y condiciones de financiamiento**

Los montos otorgados por el presente Programa, según la naturaleza del aporte, se deben ajustar a las siguientes condiciones:

- a) Microcréditos a personas o grupos asociativos a través de instituciones del microcrédito o en forma directa. El monto máximo equivale a doce (12) salarios mínimos, vitales y móviles.
- b) Subsidios totales o parciales a las instituciones del microcrédito, destinados a disminuir la tasa de interés de las operaciones de microcréditos, solventar los gastos operativos de asistencia técnica que corresponda a las operaciones, desarrollando mecanismos que aseguren, en un período razonable de tiempo, su efectiva autosustentabilidad.

La reglamentación del presente Programa debe establecer la modalidad del crédito, las condiciones de acceso, devolución y todo otro mecanismo necesario para la efectiva ejecución del Programa, dentro de los parámetros establecidos en el presente anexo.

**Reglamentación:**

La devolución del crédito se realizará según los parámetros indicados en el contrato de mutuo, celebrado entre el agente financiero (IADEP) y el beneficiario, respetando los plazos máximos establecidos en el presente reglamento de acuerdo a la periodicidad, tasa de interés y montos a financiar.

Al celebrarse la entrega del crédito al beneficiario, se deberá hacer entrega de una carpeta que contenga el total de boletas de pago correspondientes a las cuotas del crédito. Dichas boletas de pago se utilizarán para cancelar el crédito y podrán ser abonadas en cualquier sucursal del Banco de la Provincia del Neuquén. Asimismo, el agente financiero (IADEP) instrumentará los mecanismos necesarios para incrementar los medios de pago, facilitando al emprendedor, el repago de su crédito.

**Garantías**

Las garantías pueden ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos, deben ser aprobadas por el agente financiero.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Organización para la ejecución del Programa**

El Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace, debe establecer, a través de los organismos de su dependencia, la forma en que se ejecutará el Programa.

**Reglamentación:**

El Programa se ejecutará principalmente a través de las Instituciones del Microcrédito habilitadas que tengan convenio suscripto con la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, u organismo que en un futuro lo reemplace, y se encuentren registradas en el Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito.

Los beneficiarios o grupos de éstos recibirán asistencia técnica adecuada de parte de las Instituciones del Microcrédito para la formulación del proyecto de inversión y asesoramiento respecto a la gestión de la documentación requerida.

**Las Instituciones del Microcrédito serán responsables de:**

Hacer efectiva la convocatoria a los productores de las organizaciones donde operan;

Verificar si las propuestas cumplen con los requisitos establecidos en la presente reglamentación;

Validar las ideas-proyectos en instancias locales participativas que permitan el ordenamiento de necesidades en función del desarrollo local y los proyectos a financiar;

Realizar el análisis de factibilidad técnica de los proyectos;

Recibir la documentación requerida para acceder al microcrédito;

Efectivizar y acompañar la formulación de las propuestas de proyectos;

Elevar las propuestas a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, u organismo que lo reemplace;

Comunicar a los solicitantes el dictamen final de los proyectos de inversión aprobados y no aprobados;

Acompañar al IADEP en las gestiones correspondientes para que el beneficiario o grupo de éstos realicen la devolución de los créditos otorgados.

**La Dirección Provincial de Desarrollo Rural será responsable de:**

Realizar al análisis de la factibilidad técnica de cada proyecto;

Concentrar y consolidar las solicitudes de crédito a nivel provincial. Registrar las propuestas con un número de expediente;

Paralelamente al registro de la propuesta, proveer al IADEP la información necesaria para que éste informe el estado de situación de deuda provincial de los interesados en acceder a la línea de microcrédito, con el fin de analizar la condición crediticia del beneficiario o grupo de éstos;

**ANEXO II**

Una vez obtenido el dictamen técnico de las propuestas presentadas, remitirlo al Comité Consultivo con los resultados obtenidos, con el objetivo de que éste analice el correspondiente dictamen, incorpore criterios de escala y política pública y confeccione la nómina definitiva de proyectos aprobados, informándolo a las Instituciones del Microcrédito;

Remitir a la Subsecretaría de Producción, lo resuelto por el Comité Consultivo para que se elabore la disposición que apruebe el listado de beneficiarios y los montos a desembolsar y se remita la misma al IADEP.

**El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) será responsable de:**

Hacer efectivo el desembolso de los proyectos aprobados y seleccionados por el Comité Consultivo, los cuales constan en la disposición emitida por la Subsecretaría de Producción. Informar a las Instituciones de Microcréditos a través de la Dirección Provincial de Desarrollo Rural a los efectos de su conocimiento y posterior seguimiento de la inversión.

Efectuar las gestiones correspondientes para que el/los beneficiario/s o grupo de éstos realicen la devolución del crédito otorgado, conforme a las normas establecidas por dicho agente financiero.

**Certificación de Inversiones**

La certificación de inversiones se realizará bajo las siguientes pautas:

El beneficiario o grupo de éstos, deberá/n presentar ante las instituciones del microcrédito, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir del desembolso, los comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados se le otorgará/n otros treinta (30) corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentaren los comprobantes de las inversiones, se considerará que el dinero no fue destinado a los fines del proyecto inherente a los mismos, debiendo proceder a su reintegro al IADEP en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la correspondiente institución del microcrédito, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

**ANEXO III**

**ANEXO B-LEY 2620**

**PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRENDIMIENTOS  
PRODUCTIVOS**

**B1) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA CON DEVOLUCIÓN EN  
ESPECIES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL DE LA  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**Objetivo**

Asistir a productores agropecuarios minifundistas o pobladores rurales que, por su situación socioeconómica, requieran asistencia financiera.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.**

**Beneficiarios**

Personas físicas que sean pequeños productores rurales. Se entiende por pequeños productores a aquellos que cuenten, como máximo, con los siguientes recursos:

- Producción ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
- Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
- Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
- Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero), se considera como ingreso el global de la explotación. Este no debe superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

No es excluyente que el productor y su familia realicen elaboración artesanal y venta de productos que se correspondan con la categoría censal de trabajador por cuenta propia, siempre y cuando la elaboración se realice en el propio predio.

No es excluyente que el productor sea beneficiario de una jubilación o pensión mínima, o de un programa de trabajo temporal.

No es excluyente la existencia de ingresos extraprediales siempre que, sumados los del productor y su grupo familiar, no superen los pesos setecientos cincuenta (\$750) por todo concepto.

Los hijos de los productores que tengan familia propia y vivan en el mismo campo que su progenitor pueden acceder a los beneficios del Programa para realizar emprendimientos en el mismo predio familiar, siempre que posean marca o señal propia.

Los hijos de los productores mayores de dieciocho (18) años pueden acceder a los beneficios del Programa para realizar emprendimientos en el predio familiar con el consentimiento y aval del jefe de familia. En este caso, el jefe de familia debe ceder por escrito la superficie de tierra que destine al proyecto por un tiempo acorde con el tipo de producción a realizar.

No se aceptan, en estas condiciones, proyectos cuya finalidad sea incorporar mejoras fijas al predio.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Fondos del Programa**

Un millón de pesos (\$1.000.000) anuales, acumulativos, durante (5) años.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Monto a financiar**

Se destinarán hasta diez mil pesos (\$10.000) en forma individual, o sesenta mil (\$60.000) en forma mancomunada.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Reembolso del crédito**

El monto de la asistencia recibida debe ser devuelto por el/los beneficiarios con un porcentaje de lo producido, que será destinado a una institución pública cercana al emprendimiento.

El porcentaje de producción destinado a reintegrar la ayuda debe establecerlo el beneficiario y estar relacionado con el plazo que se proponga para su devolución total.

El plazo máximo para el reintegro total de monto recibido será de tres (3) años.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Certificación de inversiones**

La certificación de inversiones se rige por las siguientes pautas:

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tiene un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante, se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentan los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin y se deberá proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

**Reglamentación:****Certificación de inversiones:**

El plazo para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas comenzará a contar desde el momento del desembolso del crédito.

**B2) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS MINIFUNDISTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN****Objetivo**

Financiar proyectos presentados por productores minifundistas o pobladores rurales que cumplan con el perfil de minifundista.

**ANEXO III****Reglamentación: Sin reglamentar.****Beneficiarios**

Personas físicas que sean pequeños productores rurales o grupos de éstos. Se entiende por pequeños productores a aquellos que cuenten, como máximo, con los siguientes recursos:

- Producción ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
- Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
- Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
- Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero), se considera como ingreso el global de la explotación. Este no debe superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

**Reglamentación:**

Personas físicas que sean pequeños productores de la agricultura familiar o grupos de éstos que presenten un proyecto productivo en forma individual o mancomunada. El concepto de agricultura familiar es reconocido como un concepto heterogéneo y genérico, que incluye a amplios tipos de productores del campo: el pequeño productor, minifundista, campesino, chacarero, colono, mediero, productor familiar, productor rural sin tierra, así como a los emprendedores, pequeños empresarios rurales, y personas que trabajan fuera de las explotaciones pero cuyos ingresos contribuyen a la economía doméstica.

**Fondos de Programa**

Tres millones de pesos (\$3.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

**Reglamentación:**

Los fondos de los créditos estarán destinados a la adquisición de materiales, equipamientos y/o herramientas, y otros bienes de capital. Asimismo, se podrá financiar capital de trabajo e insumos en un porcentaje que no supere el cuarenta por ciento (40%) del total del proyecto.

**Montos máximos a financiar**

- Proyectos individuales: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000).
- Proyectos mancomunados: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada integrante del grupo, con un máximo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por grupo.
- Proyectos de organizaciones de productores: hasta doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Garantías**

Las garantías pueden ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos, deben ser aprobadas por el agente financiero.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Reembolso del crédito**

Los plazos para el pago de los proyectos son, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

**Reglamentación:**

El plazo para el pago del proyecto, en todos los casos será el siguiente:

El período de gracia será de hasta dieciocho (18) meses contados a partir del desembolso del crédito.

El período de amortización será de hasta cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del desembolso del crédito.

**Tasa de interés**

Dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.-****Actualización del capital**

Será a valor del producto, según lo determine la autoridad de aplicación.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Certificación de inversiones**

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tiene un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante, se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido ese plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentan los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin y se deberá proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

**Reglamentación: Sin Reglamentar.****Otras condiciones**

Los beneficiarios no deben ser morosos en el orden municipal, provincial o nacional, de otras líneas de crédito para la producción.

Las organizaciones de productores deben tener sus papeles en regla.

**Reglamentación:**

Los solicitantes, para acceder a la asistencia financiera, deben contar con la siguiente documentación:

Guía de formulación del Proyecto de Inversión, con todas las hojas firmadas por el solicitante (titular) en proyectos individuales o mancomunados;

Antecedentes con datos de identificación del solicitante:

**ANEXO III**

- I. Fotocopia del frente y dorso del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado;
- II. Número de teléfono y/o correo electrónico personal o familiar como medio de contacto;
- III. Declaración jurada certificada ante Juez de Paz u otro agente público de ingresos mensuales del grupo familiar;
- IV. Certificación de NO poseer juicios contra el Estado Provincial expedido por Fiscalía de Estado;
- V. Constancia de no morosidad de créditos contraídos en el orden Provincial;
- VI. Certificación de la situación legal de tenencia de la tierra afectada al proyecto, expedida por la Dirección Provincial de Tierras u organismo que la reemplace. Para Comunidades Originarias con título de la tierra comunitario, será suficiente un aval de las autoridades vigentes;
- VII. Certificación de habilitación comercial y/o bromatológica (o de inicio del trámite), para el caso de proyectos destinados a la elaboración y comercialización de alimentos.

**En caso de Organizaciones de Productores**

- I. Fotocopia de Acta Constitutiva;
- II. Fotocopia del Estatuto de la Organización;
- III. Certificación de la situación de la Organización expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, u organismo que la reemplace;
- IV. Fotocopia del Acta donde conste la autorización para presentar el proyecto de inversión objeto de financiamiento por parte de las autoridades vigentes.

**Requisitos para gestionar el crédito**

El subprograma se ejecutará a través de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, u organismo que en el futuro lo reemplace, el que tramitará la aprobación del Flujograma administrativo de gestión y formularios de presentación de proyectos mediante norma complementaria.-

Los beneficiarios o grupo de éstos, podrán solicitar la colaboración técnica para la formulación del proyecto de inversión y asesoramiento respecto a la gestión de la documentación requerida a través de los técnicos de la Subsecretaría de Producción, entre otros.

**La Dirección Provincial de Desarrollo Rural, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, será responsable de:**

Verificar si las propuestas cumplen con los requisitos establecidos en la presente reglamentación y se encuentren enmarcados en las políticas sectoriales, a través de planes, programas o proyectos productivos provinciales;

Remitir al IADEP la identidad de los postulantes para verificar que no se encuentren en situación de morosidad respecto a financiamientos otorgados por el mismo agente financiero;

Una vez recibido el informe favorable del IADEP, realizar una primera evaluación técnica, económica y financiera, sobre la viabilidad de la propuesta;

Registrar las propuestas a través de una número de expediente;

Convocar a los miembros del Comité Consultivo para que se realicen evaluaciones y se prioricen y aprueben las propuestas, dando la pre factibilidad técnica, económica y financiera definitiva de los proyectos;

**ANEXO III**

Remitir a la Subsecretaría de Producción, lo resuelto por el Comité Consultivo y se elabore la disposición que apruebe el listado de beneficiarios y los montos a desembolsar, la cual posteriormente, será remitida al IADEP;

Informar al beneficiario o grupo de éstos lo resuelto por la Subsecretaría de Producción, respecto a las propuestas aprobadas, como así también comunicar a los solicitantes cuyos proyectos hayan sido desaprobados.

**EL IADEP será responsable de:**

Hacer efectivo el desembolso de los proyectos aprobados y seleccionados por el Comité Consultivo los cuales constan en la disposición emitida por la Subsecretaría de Producción, u organismo que lo reemplace; previa evaluación de las garantías conforme a los establecido en el presente reglamento.

Informar de los desembolsos de los créditos a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Producción, u organismo que lo reemplace, a los efectos del posterior seguimiento de la inversión;

efectuar las gestiones correspondientes para que el beneficiario o grupo de éstos realicen la devolución del crédito otorgado, conforme a las normas establecidas por dicho agente financiero;

Informar mensualmente a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Producción, u organismo que lo reemplace, el estado de recupero de todos los proyectos en ejecución.

**B3) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PEQUEÑOS PRESTADORES TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN****Objetivo**

Financiar proyectos presentados por pequeños prestadores turísticos que reúnan el perfil especificado por la autoridad de aplicación.

Se enfoca principalmente a fomentar el turismo rural en toda la Provincia.

**Reglamentación: Sin reglamentar.-****Beneficiarios**

Personas físicas que sean pequeños prestadores turísticos o grupos de éstos, según la reglamentación del presente Programa.

**Reglamentación:**

Todo pequeño prestador turístico, que de manera individual o asociada, se inicie o se encuentre prestando servicios y/o actividades turísticas y/o recreativas, y que demuestre la capacidad legal para contratar y cuya actividad y/o servicios objeto de la solicitud se enmarque dentro del producto turismo.-

En caso que se encuentre en actividad, se entenderá como pequeño prestador turístico, a toda persona física o jurídica que demuestre un ingreso anual inferior a pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) y que la cantidad total de empleados no supere las ocho (8) personas.

**Fondos del Programa**

Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

**Reglamentación: Sin reglamentar.****Montos máximos a financiar**

- Proyectos individuales: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000).
- Proyectos mancomunados: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada integrante del grupo con un máximo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por grupo.
- Proyectos de organizaciones de prestadores turísticos: hasta pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).

**Reglamentación:****Destino del crédito**

- a) Adquisición de bienes nuevos o usados.
- b) Remodelación, refacción, ampliación y construcción de obra civil.
- c) Servicios.

**Proporción financiable:** hasta el cien por ciento (100%) del monto total de la inversión. En el caso de que se contemple la financiación para la contratación de servicios, éstos no podrán superar el 30% del monto total a financiar.

**Garantías**

Las garantías pueden ser a sola firma o de un garante codudor. En todos los casos, deben ser aprobadas por el agente financiero.

**Reglamentación: Sin reglamentar.-****Reembolso del crédito**

Los plazos para el pago de los proyectos son, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

**Reglamentación:**

Los plazos para el pago de los proyectos serán, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses a partir del desembolso del crédito.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales a partir del desembolso del crédito.

**Tasa de interés**

Dos por ciento (2%) anual sobre los saldos.

**Reglamentación: Sin reglamentar.****Otras condiciones**

Los beneficiarios no deben ser morosos, en el orden municipal, provincial o nacional de otras líneas de créditos para la producción.

Las organizaciones de prestadores turísticos deben contar con la documentación solicitada en regla.

**Reglamentación:****Requisitos para el acceso al crédito**

Para acceder a la asistencia financiera, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Nota de presentación del proyecto de inversión por parte del titular o los titulares en caso de grupo asociativo;

Guía de formulación de Proyecto de Inversión, con todas las hojas firmadas;

Antecedentes con datos de identificación del solicitante:

**En caso de personas humanas**

Fotocopia del frente y dorso del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado;

Número de teléfono y/o correo electrónico (si tuviese);

**En Caso de personas jurídicas**

Fotocopia del contrato social estatuto de la empresa inscripta en el registro público de comercio u órgano de contralor respectivo, con su correspondiente número de inscripción, y certificada ante escribano público o juez de paz;

Fotocopia debidamente certificada ante escribano público o juez de paz de la última acta del órgano social correspondiente al tipo societario pertinente, donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal, la vigencia del mandato y la autorización para presentar el proyecto de inversión objeto de financiamiento.

**Todo oferente, ya sea persona humana o jurídica**

Declaración jurada constituyendo domicilio especial en la Provincia del Neuquén, certificada ante escribano público o juez de paz;

Declaración de ingresos anuales y empleados contratados, certificada por escribano público o juez de paz;

Certificación de NO poseer juicios contra el Estado provincial, expedido por Fiscalía de Estado;

Declaración de no morosidad de créditos contraídos en el orden provincial, certificada por escribano público o juez de paz;

Constancia de inicio del trámite para la habilitación provisoria como prestador turístico o habilitación provisoria o definitiva, otorgada a través de la dependencia correspondiente del Ministerio de Turismo u organismo que lo reemplace.

**Requisitos para gestionar el crédito**

El Subprograma se ejecutará a través del Ministerio de Turismo, u organismo que lo reemplace.

Los beneficiarios o grupo de estos, podrán solicitar la colaboración técnica para la formulación del proyecto de inversión y asesoramiento respecto a la gestión de la documentación requerida, a los cuerpos técnicos pertenecientes al Ministerio de Turismo localizados en distintos puntos de la Provincia.

**El Ministerio de Turismo será responsable de:**

Verificar si las propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento;

Solicitar al IADEP el informe de estado de situación de deuda provincial de los interesados en acceder a las líneas de financiamiento, con el fin de analizar la condición crediticia del beneficiario o grupo de éstos;

Una vez recibido el informe favorable del IADEP, realizar una primera evaluación técnica, económica y financiera, sobre la viabilidad de la propuesta;

**ANEXO III**

Una vez obtenido el dictamen técnico, económico y crediticio de las propuestas presentadas, el Ministerio de Turismo remitirá a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Producción, dependiente del Ministerio de Producción e Industria, u organismo que lo reemplace, los resultados obtenidos, con el objetivo de que ésta haga la presentación ante el Comité Consultivo para evaluar el dictamen y seleccionar la nómina definitiva de proyectos aprobados;

Informar al beneficiario o grupo de éstos lo resuelto por el Comité Consultivo respecto a las propuestas aprobadas, como así también comunicar a los solicitantes cuyos proyectos hayan sido desaprobados.

**La Dirección Provincial de Desarrollo Rural, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, será responsable de:**

Registrar las propuestas a través de un número de expediente;

Convocar a los miembros del Comité Consultivo para que se realicen evaluaciones y se prioricen y aprueben las propuestas, dando la pre factibilidad técnica, económica y financiera definitiva de los proyectos;

Remitir a la Subsecretaría de Producción, lo resuelto por el Comité Consultivo y se elabore la disposición conjunta con la Subsecretaría de Turismo que apruebe el listado de beneficiarios y los montos a desembolsar, la cual posteriormente, será remitida al IADEP;

**El IADEP será responsable de:**

Hacer efectivo el desembolso de los proyectos aprobados y seleccionados por el Comité Consultivo, los cuales constan en la disposición emitida por la Subsecretaría de Producción, u organismo que en un futuro lo reemplace, previa evaluación de las garantías conforme a lo establecido en el presente reglamento;

Informar sobre el desembolso de los créditos tanto a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo, como a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Producción a los efectos de su conocimiento y posterior seguimiento de la inversión.

Efectuar las gestiones correspondientes para que el beneficiario o grupo de éstos realicen la devolución del crédito otorgado conforme a las normas establecidas por dicho agente financiero.

Informar mensualmente a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo, y a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Producción, u organismo que lo reemplace, el estado de recupero de todos los proyectos en ejecución.

**Certificación de inversiones**

La certificación de inversiones se regirá por las siguientes pautas:

El beneficiario o grupo de éstos, deberá/n presentar ante el Ministerio de Turismo y éste informar a la Dirección Provincial de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Producción, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir del desembolso, los comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados se le otorgará/n otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentasen los comprobantes de las inversiones, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro al IADEP en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte del Ministerio de Turismo, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.